REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO006 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008 **Fecha:** 04/02/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 **2014 00215**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSTRUCTORA ICODI SAS	BOGOTA DC SECRETARIA DEL HABITAT	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en sentencia del 6 de diciembre de 2019, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de septiembre de 2019, y condenó en costas a la parte vencida. B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Secretaría Distrital de Habitat, la suma equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda. Por lo anterior, por Secretaría LIQUÍDENSE las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido lo anterior INGRÉSE el expediente al Despacho para su aprobación...	03/02/2021	
1100133 34 006 **2015 00191**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", en sentencia del 25 de julio de 2019, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de enero de 2019 y condenó en costas a la parte vencida. B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, la suma equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría LIQUÍDENSE las costas, cumplido lo anterior INGRÉSE el expediente al Despacho para su aprobación...	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 34 006 **2016 00014**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO Mediante auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 20 de noviembre de 2019 este Despacho aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes, se abstuvo de condenar en costas y dispuso que se procediera con la devolución de remanentes a que hubiera lugar, previo al archivo del expediente. Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 464 del expediente efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de $30.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución...	03/02/2021	
11001 33 34 006 **2016 00050**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARRILLADO DE BOGOTA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 254 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Ordénase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver la suma de $25.000, a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad. TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 **2016 00094**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE ACUEDUCTO	SUPERINTENDECIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO Mediante auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 20 de noviembre de 2019 este Despacho aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes, dio por terminado el proceso y ordenó el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas. Así las cosas, atendiendo a la liquidación que reposa a folio 228 del expediente, se ordenará que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devuelva la suma de $25.000, a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad. Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI	03/02/2021	
1100133 34 006 **2017 00252**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte la Superintendencia de Industria y Comercio y el Curador Ad-litem del tercero con interés Sr. Carlos Alberto Céspedes. SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día miércoles veinticuatro (24) de febrero de 2021 a las 2:30 p.m. Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. TERCERO: Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. CUARTO: Se reconoce a la Dra. Liliana Ximena Guisao Salcedo identificada con la C.C. 52.522.559 de Bogotá, tiitular TERCERO: Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020..	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 34 006 **2017 00258**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLTANQUES SAS	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial concentrada de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día miércoles veinticuatro (24) de febrero de 2021 a las 10:00 a.m. Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. SEGUNDO: REQUÍERASE al apoderado de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad. TERCERO: Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.	03/02/2021	
11001 33 34 006 **2018 00161**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ENRIQUE CAICEDO PINEDA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO Atendiendo a la liquidación de gastos del proceso que reposa a folio 166 del expediente, se ordena que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devuelva la suma de $50.000, a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad. Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI	03/02/2021	
11001 33 34 006 **2018 00172**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FABIOLA RAMOS BERMUDEZ	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: FÍJASE como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. para el día lunes primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 12 m. SEGUNDO: Por Secretaría realícese agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 34 006 **2018 00406**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO Mediante auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 30 de octubre de 2019, este Despacho aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes, se abstuvo de condenar en costas y dispuso que se procediera con la devolución de remanentes a que hubiera lugar, previo al archivo del expediente. Así las cosas, atendiendo a la liquidación que reposa a folio 161 del expediente, se ordenará que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devuelva la suma de $55.000, a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad. Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia	03/02/2021	
11001 33 34 006 **2019 00084**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS	SUPERSALUD	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte la Superintendencia Nacional de Salud (fls. 174 a 196) SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día lunes veintidós (22) de febrero de 2021 a las 2:30 p.m. Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto. TERCERO: REQUÍERASE al apoderado de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad. CUARTO: Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. QUINTO: Se reconoce al doctor Ernesto Hurtado Mantilla identificado con la C.C. 79.686.799, y portador de la T.P...	03/02/2021	
11001 33 34 006 **2020 00042**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL CARMEN TONELLI	ECOPETROL S.A.	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el asunto sea repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Segunda.	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 34 006 **2020 00063**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue promovida a través de apoderado judicial, por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB S.A. ESP contra la Superintendencia de Industria y Comercio. SEGUNDO: Notifíquese personalmente ... QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, estos últimos modificado por la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días. SEXTO: Se reconoce al Dr. Cesar Hernán Santos Rojas identificado con la C.C. 19.496.301 de Bogotá y titular de la T.P. 60.537 del C. S. de la J. como apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB S.A. ESP, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 21 del expediente. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan ...	03/02/2021	
11001 33 34 006 **2020 00158**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GILBERTO DUQUE OSPINA	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLARASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta.	03/02/2021	
11001 33 36 037 **2015 00493**	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JEFRY ESTEBAN PINCHAO MELO	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE REMITE OFICIO PRIMERO: TRAMÍTESE por Secretaría el oficio No. 1002 del 26 de noviembre de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. SEGUNDO: REMÍTASE el oficio indicado en el ordinal anterior a la dirección de correo electrónico: esm1014bicas27@gmail.com, sin perjuicio de que el mismo pueda ser copiado a otras direcciones de contacto habilitadas para tal fin.	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 36 037 **2015 00563**	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DIOSELINO PARRA GOMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA LIBRAR OFICIO PRIMERO: Oficiese al Batallon de Alta Montana Nº 3 “Dr. Rodrigo Lloreda Caicedo”, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo del requerimiento, proceda a realizar el pronuncimiento correspondiente frente al oficio 0941 del 31 de octubre de 2019, para el efecto, infórmesele que los hechos victimizantes a los que se fue sometido el demandante datan del mes de enero de 2013, los que finalmente dieron como resultado el desplazamiento forzado. Líbrese y tramítese por Secretaría el oficio, remitiendose a la idrección de correo electrónico bamrojuridicacjm6@hotmail.com, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Indíquesele que la respuesta deberá remitirse al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se deberá precisar el Despacho y el número de proceso. SEGUNDO: Oficiese al Personero Municipal del Municipio de Dagua, Valle del Cauca para que en el término de cinco (5) días, contados a partir...	03/02/2021	
11001 33 36 038 **2015 00232**	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ERIKA PATRICIA JURADO CORVACHO Y OTRA	HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL E.S.E. DE BOGOTA	AUTO QUE ORDENA REQUERIR PRIMERO: REQUIÉRASE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Armenia, para que dentro del término de diez (10) hábiles que correrán a partir del recibo de la respectiva comunicación y sin mas dilación remita el dictamen pericial ordenado en el expediente de la referencia. Para tal efecto, por Secretaría del Despacho líbrese oficio a la entidad conforme al contenido del oficio 960 visible al folio 214 del cuaderno principal, mismo que deberá ser remitido por correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes, así como a la entidad requerida. SEGUNDO: Indíquesele a la entidad de su deber de colaboración con la administración de justicia, en el sentido de suministrar la información dentro del término otorgado y en la forma solicitada, así como de las sanciones en las que podría incurrir en el evento de no atender el requerimiento; de conformidad con lo previsto en el numeral 3° de la Ley 1564 de 2012.	03/02/2021	
11001 33 36 038 **2015 00255**	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OLGA LUCIA RAMIREZ ROJAS	MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)	AUTO QUE REMITE OFICIO PRIMERO: TRAMÍTESE por Secretaría el oficio No. 1001 del 26 de noviembre de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. SEGUNDO: REMÍTASE el oficio indicado en el ordinal anterior a la dirección de correo electrónico: mebog.e30@policia.gov.co o a la dirección de correo electrónico que aparezca registrada de la Policía de Tránsito de Bogotá D.C.	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 038 **2015 00366**	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MYRIANM CASTIBLANCO VARGAS	HOSPITAL SAMARITANA Y OTRO	AUTO QUE ORDENA REQUERIR PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que informe el trámite impartido al oficio 713, el cual fue retirado el día 5 de agosto de 2019, tal y como se observa a folio 355 del cuaderno principal del expediente. Termino tres (3) días. SEGUNDO: Relevar al Hospital Universitario San Ignacio, del cargo de perito conforme a la designación realizada mediante auto preferido en audiencia inicial celebrada el 27 de marzo de 2019. Líbrese por Secretaría oficio informado a la entidad que ha sido relevada; comunicación que deberá ser remitida por correo electrónico. TERCERO: DESIGNAR como perito al Hospital Universitario Mayor – Méderi a fin de que rinda dictamen pericial conforme fue decretado en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 27 de marzo de 2019. Para tal efecto, se le otorga un termino de veinte (20) días hábiles, que correrá a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Por Secretaría del Despacho líbrese el respectivo oficio con copia ...	03/02/2021	
1100133 36 038 **2015 00382**	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ JANETH MAHECHA BUITRAGO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL	QUE DESIGNA PRIMERO: Relévese a la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José, del cargo de perito conforme a la designación realizada mediante auto del 25 de octubre de 2019. SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho líbrese oficio informando a la entidad que ha sido relavada; para el efecto se deberá remitir mensaje de datos con destino a esta; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. TERCERO: Designar como perito a la Liga Colombiana contra el Cáncer Seccional Bogotá, a fin de que rinda los dictámenes periciales decretados en audiencia inicial celebrada en el expediente de la referencia el pasado 31 de julio de 2017...	03/02/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Secretaria Juzg. 6 Administrativo Oral Bta